

#### **OFICIO FN N° 107/2025**

ANT.: No hay.

MAT.: Remite opinión sobre Proyecto de Ley que crea el Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y la Defensoría de Víctimas de Delitos, Boletín 13991-07.

Valparaíso, 28 de enero de 2025

DE: SR. ÁNGEL VALENCIA VÁSQUEZ

FISCAL NACIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

A: SR. ALFONSO DE URRESTI LONGTON
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA
Y REGLAMENTO
HONORABLE SENADO DE CHILE

Junto con saludarle muy cordialmente, a través del presente oficio me permito poner en conocimiento de usted, y de las y los Honorables Senadores de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento que usted preside, algunas observaciones respecto del Proyecto de Ley que crea el Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y la Defensoría de Víctimas de Delitos, Boletín N°13991-07, el cual se encuentra en Segundo Trámite Constitucional.

Esta iniciativa legal resulta particularmente relevante para nuestra Institución, toda vez que tenemos como mandato constitucional la protección de quienes hayan sido víctimas de delito, por lo que es nuestra intención aportar, desde nuestra experiencia, al proyecto de ley que se discute.

# I. ANTECEDENTES GENERALES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN RELACIÓN CON LA MATERIA A LEGISLAR.

Como se indicó anteriormente, existen obligaciones específicas del Ministerio Público respecto de las víctimas de delitos, que se encuentran tanto en la Constitución Política de la República, como en la Ley Orgánica Constitucional de la Institución, el Código Procesal Penal, y otros cuerpos legales.

## Las principales son:

- De protección en todas las etapas del proceso penal.
- De informar.
- De prevenir la victimización secundaria.
- De escuchar a la víctima.
- De promover los mecanismos que permitan la reparación del daño causado.
- Difusión de derechos.



La estructura orgánica del Ministerio Público responde también a estas obligaciones de protección, estableciéndose en su Ley Orgánica Constitucional la existencia de dos unidades administrativas fundamentales en la materia:

- División de Atención a las Víctimas y Testigos, dependiente de la Fiscalía Nacional, y que tiene por objeto velar por el cumplimiento de las tareas que la ley procesal penal le encomienda al Ministerio Público, debiendo para ello elaborar políticas y programas nacionales en materia de protección y atención a las víctimas y testigos de delitos. (Artículo 20 letra f) LOC N°19.640).
- 2. Unidades de Atención a las Víctimas y Testigos (artículo 34 letra e) LOC) presentes en cada Fiscalía Regional, y que tienen por objeto cumplir con las tareas que la Ley Procesal le encomiende al Ministerio Público a nivel regional.

  Los modelos de atención y protección de víctimas y testigos del Ministerio Público establecen aquellos casos que deben ser conocidos por el equipo URAVIT regional, de manera de prestar una atención y protección oportuna.

Los casos que éstas conocen por derivación automática son:

- Víctimas y testigos que declaran o denuncian en la Fiscalía, evaluados con intimidación alta.
- Víctimas adultas de delitos sexuales, de violencia de género y VIF, evaluadas con riesgo alto.
- Niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales, VIF y de otros delitos contemplados en la Ley N°21.057.
- Testigos que deben declarar en Juicio Oral, evaluados con intimidación o reticencia alta.
- Víctimas de delitos de trata de personas, tráfico ilícito de migrantes.

Respecto a las prestaciones que entrega el Ministerio Público a las víctimas de delitos, existe una estructura presupuestaria que permite estas acciones, compuesta por:

- 1. Financiamiento anual mediante una glosa en la Ley de Presupuestos.
- Asignación regional a través de Fondos de Aportes Económicos (FAE).
- Ejecución de acuerdo a Reglamento de Aportes Económicos del Ministerio Público a víctimas y testigos y Manual de Procedimiento del FAE.

A continuación, se identifican las prestaciones de protección y apoyo otorgadas el año 2024:

PRESTACIONES POR CONCEPTO PRO		
Tipos de Prestaciones	N° de Prestaciones	Presupuesto ejecutado (\$)
Alimentación para protección	168	1.909.382
Asistencia Social	610	126.629.604
Atención Psicológica y Psiquiátrica	1.162	89.184.278
Seguridad Personal	69.874	745.358.883
Seguridad Vivienda	2.433	892.954.202
Reubicación (Temporal y Definitiva)	1.446	691.245.615



Traslado de Personas	5.319	167.467.481
Otras Prestaciones de protección	46	6.359.103
Total	81.058	2.721.108.548
Modelo	N° de Prestaciones	Presupuesto ejecutado (\$)
Modelo VIF	41.365	983.479.218
Modelo NNA	2.589	101.203.665
Modelo Declaración y Denuncia Directa	4.070	182.880.390
Modelo Juicio Oral	1.665	50.549.610
Otros delitos	31.369	1.402.995.665
Total	81.058	2.721.108.548

#### PRESTACIONES POR CONCEPTO APOYO

Tipos de Prestaciones	N° de Prestaciones	Presupuesto ejecutado (\$)
Artículos para víctimas de agresiones sexuales, delitos violentos y trata de personas	18	918.879
Asistencia Médica	187	8.834.672
Gastos Funerarios Parciales	95	35.945.474
Atención Psicológica y Psiquiátrica	5.359	397.776.482
Indemnización y Gastos por Comparecencia a Juicio	25.473	635.986.756
Prestaciones por comparecencia a diligencias de investigación	15.846	476.075.869
Otras Prestaciones de apoyo	207	15.526.605
Total	47.185	1.571.064.737

Modelo	N° de Prestaciones	Presupuesto ejecutado (\$)
Modelo VIF	1.096	44.831.067
Modelo NNA	7.557	272.406.572
Modelo Declaración y Denuncia Directa	2.051	86.783.016
Modelo Juicio Oral	24.389	610.620.756
Otros delitos	12.092	556.423.326
Total	47.185	1.571.064.737

Es de la mayor importancia destacar que, debido a la falta de oferta pública y de articulación entre los organismos del Estado e instituciones, hay prestaciones que otorga el Ministerio Público en subsidio de otros organismos del Estado, en desmedro del financiamiento de mayor cantidad de medidas protección, como ocurre con la atención psicológica y/o psiquiátrica a víctimas de delitos que por su gravedad o violencia no pueden postergarse, o las medidas que suponen el traslado y reubicación temporal de víctimas de VIF por no contarse con los cupos en las casas de acogidas que existen para tal efecto. Similar situación ocurre con las mujeres víctimas de trata de personas, debido a la insuficiencia de una oferta pública que permita acogerlas para su protección.

En virtud de la Ley N°21.057 de Entrevista Investigativa Videograbada, los equipos de URAVIT han debido desarrollar nuevas funciones, sin haber contado para ello con recursos que permitiesen fortalecer la dotación. Respecto al desarrollo de estas funciones y a la



prestación específica de realización de entrevistas investigativas videograbadas por parte del Ministerio Público, los datos desde el 3 de octubre del 2019 al 30 de noviembre del 2024 son los siguientes:

### a. Entrevistadores

Institución	Entrevistadores Acreditados
Ministerio Público	220
Carabineros	124
PDI	119
Ministerio del Interior	14
Poder Judicial	147

Institución	Entrevistadores Disponibles
Ministerio Público	211
Carabineros	105
PDI	103
Ministerio del Interior	13
Poder Judicial	145

### b. Instructores EIV

Institución	Instructores
Ministerio Público- Instructoras/es Nacionales	6
Ministerio Público- Instructoras/es Regionales	20
Carabineros- Instructoras/es Nacionales	5
PDI- Instructoras/es Nacionales	6
PDI- Instructoras/es Regionales	6
Ministerio del Interior- Instructoras/es Nacionales	3



## c. Denuncias del catálogo Ley 21.057

Fiscalía Regional	Total
Región de Arica y Parinacota	3931
Región de Tarapacá	3714
Región de Antofagasta	4591
Región de Atacama	3008
Región de Coquimbo	5390
Región de Valparaíso	8191
Región Metropolitana Centro Norte	6738
Región Metropolitana Sur	5632
Región Metropolitana Occidente	6863
Región Metropolitana Oriente	4511
Región del LBO	4330
Región del Maule	9552
Región de Ñuble	5709
Región del Biobío	13041
Región de La Araucanía	8236
Región de Los Ríos	3447
Región de Los Lagos	4319
Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	1538
Región de Magallanes y la Antártica Chilena	1931
Total	104.672

## d. Evaluaciones Previas efectuadas exclusivamente por profesionales de Unidad de Atención de Víctimas y Testigos de la Fiscalía Regional

Fiscalía Regional	Disponible	No disponible	Total
Región de Arica y Parinacota	2.180	1.033	3.213



Región de Tarapacá	2.114	855	2.969
Región de Antofagasta	2.974	1.671	4.645
Región de Atacama	1.817	1.478	3.295
Región de Coquimbo	3.383	1.448	4.831
Región de Valparaíso	4.888	2.524	7.412
Región Metropolitana Centro Norte	3.113	579	3.692
Región Metropolitana Sur	2.958	1.963	4.921
Región Metropolitana Occidente	3.549	2.437	5.986
Región Metropolitana Oriente	2.118	1.202	3.320
Región del LBO	3.080	1.237	4.317
Región del Maule	7.975	3.782	11.757
Región de Ñuble	2.599	2.236	4.835
Región del Biobío	7.149	3.978	11.127
Región de La Araucanía	4.179	2.757	6.936
Región de Los Ríos	2.149	1.269	3.418
Región de Los Lagos	2.773	1.409	4.182
Región de Aysén del General Carlos Ibáñez de Campo	1.412	326	1.738
Región de Magallanes y de la Antártica Chilena	1.332	703	2.035
Total	61.742	32.887	94.629

## e. Entrevistas Investigativas efectuadas

Fiscalía Regional	EIV
Región de Arica y Parinacota	1426
Región de Tarapacá	1569
Región de Antofagasta	1846
Región de Atacama	1338
Región de Coquimbo	2318
Región de Valparaíso	3239



Región Metropolitana Centro Norte	2136
Región Metropolitana Sur	2051
Región Metropolitana Occidente	2614
Región Metropolitana Oriente	1594
Región del Libertador Gral. LBO	1959
Región del Maule	5132
Región de Ñuble	1754
Región del Biobío	4768
Región de La Araucanía	3085
Región de Los Ríos	1527
Región de los Lagos	1846
Región de Aysén del General Carlos Ibáñez de Campo	846
Región de Magallanes y de la Antártica Chilena	893
Total	41.941

A mayor abundamiento, el Ministerio Público durante el año 2023 en el contexto de acreditaciones y revalidaciones efectuó:

- 2 Cursos Iniciales de Formación Especializada CIFE 19 y 20, con un total de 24 alumnas/os.
- Procesos de acreditación de 12 entrevistadoras/es.
- Programas de Formación Continua "PFC".
- Procesos de revalidación de 124 entrevistadores/es.

Igualmente, durante el año 2024, efectuó:

- 2 cursos CIFE 21 y 22, con un total de 24 alumnos/a
- Realización de los Programas de Formación Continua "PFC".
- Procesos de revalidación de entrevistadores/es 87 entrevistadoras/es, hasta la fecha.

## II. OBSERVACIONES GENERALES AL PROYECTO DE LEY BOLETÍN Nº 13.991-07

Atendidas las obligaciones constitucionales y legales del Ministerio Público, como institución se valora la creación de un Servicio de Acceso a la Justicia y Defensoría de las víctimas pues fortalece el Sistema de Justicia Penal, especialmente en el tratamiento que se da a las víctimas de delito, facilitando la materialización de sus derechos.



Además, considerando que la atención de víctimas trasciende la Justicia Penal, conformándose un sistema compuesto por las policías, municipios, servicios públicos, y otros organismos del Estado y de la sociedad civil, que otorgan prestaciones muchas veces insuficientes, desarticuladas y aisladas, resulta fundamental contar con una institucionalidad que promueva un funcionamiento más orgánico y articulado, que facilite la generación de una oferta que permita cubrir las necesidades de las personas víctimas de delito.

Respecto de los componentes del nuevo Servicio, se valora que, para las víctimas de delitos se contemple la entrega de **asesoría jurídica**, pues las personas no solo necesitan información, sino también que se las oriente y asesore respecto a los derechos que tienen, los mecanismos existentes para ejercerlos y dónde recurrir para poder hacerlo.

Respecto a la **representación jurídica**, es importante destacar que ésta no se limite a la interposición de una querella, sino que a poder representar a la víctima en el proceso penal y, especialmente, en la posibilidad de ejercer las acciones civiles que le permitan la reparación del daño y perjuicios causados.

En cuanto al **apoyo social, psicológico y médico**, resulta un servicio fundamental en la atención y apoyo de la víctima, especialmente para la reparación del daño causado por el delito y dar respuesta a las necesidades de las víctimas. Es relevante adicionar servicios de reparación y explicitar en qué consistirían las prestaciones.

Hay que destacar la relevancia que este apoyo psicosocial sea otorgado por una institución distinta del Ministerio Público, permitiendo escindir esta prestación del proceso penal propiamente tal, focalizándolo en la reparación de la víctima.

Dicho esto, nos permitimos hacer algunos comentarios y sugerencias:

 Se sugiere incorporar este rol dentro de las funciones y atribuciones consagradas en el artículo 3 del Proyecto, lo cual es consistente con lo establecido en el artículo 28, respecto de la gestión de los casos, y en el artículo 37, relativo a la coordinación intersectorial. En este sentido, se sugiere como redacción:

"Coordinar y articular las prestaciones y servicios existentes que diversos órganos del Estado e instituciones públicas contemplan para la atención y apoyo de las personas víctimas de delito, facilitando el acceso a las mismas, así como también promover la generación de nuevos servicios que permitan dar una adecuada respuesta a las necesidades de las víctimas de delito".

- Se requiere establecer dentro de las funciones del Servicio la realización de entrevistas investigativas video grabadas por parte de sus funcionarios.
- Fundamentos:
- i) Naturaleza del Servicio:
- El objeto del Servicio es permitir el acceso a la Justicia, para lo cual desarrollará líneas de acción y programas destinados a satisfacer necesidades de acceso a la justicia de personas pertenecientes a grupos de especial protección, como lo son los niños, niñas y adolescentes (artículo 2);



- El artículo 24 del proyecto hace aplicable la Ley N°21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los derechos de la niñez y adolescencia que establece obligaciones a los órganos del Estado para adoptar medidas administrativas y entregar la debida prioridad a los NNA en la formulación de políticas públicas;
- La Ley N°21.057 dispone la realización de la entrevista investigativa video grabada con el objeto de prevenir la victimización secundaria de niños, niñas y adolescentes que hayan sido víctimas de delitos sexuales, constituyendo un mecanismo fundamental para su acceso a la justicia.

La Ley N° 21.057 prima en las materias que regula por sobre el Código Procesal Penal. Como da cuenta el art 2°, la Ley no establece incompatibilidad alguna, por el contrario, dispone de los requisitos de formación y de acreditación que se deben cumplir para ser entrevistador. Consecuente con lo anterior, existen entrevistadores del Ministerio Público, Carabineros, Policía de Investigaciones, Ministerio del Interior y Seguridad Pública y del Poder Judicial, todas entidades que son participes del proceso penal.

El Ministerio Público tiene calidad de interviniente del proceso penal y al Poder Judicial le corresponde resolver las acusaciones que se le presenten, y de forma expresa la Ley 21.057 les impone el deber de contar con entrevistadores, al igual que a Carabineros, Policía de Investigaciones y al Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 para poder contar con un entrevistador, se debe contar con funcionarios que cumplan el perfil del rol, además deben aprobar el curso inicial de formación especializada y luego ser acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, luego de lo cual deben seguir un proceso de formación continua para su reacreditación. Así, un entrevistador es un recurso altamente especializado, en el cual se han invertido importantes recursos y esfuerzos públicos, por lo que resulta fundamental que el Estado haga todos los esfuerzos por mantenerlos.

En particular, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública con la finalidad de cumplir con su mandato legal, cuenta con 14 entrevistadores con cobertura nacional, quienes han desarrollado desde la entrada en vigencia de la Ley, al 31 de agosto del 2024, un total de 873 entrevistas. Estos entrevistadores se encuentran radicados en el Programa de Apoyo de Víctimas "PAV" en donde se encuentra una importante experticia en materia de apoyo y protección de víctimas de delitos. En este programa se encuentran las 3 funcionarias que cuentan con la calidad de Instructoras Nacionales, quienes están habilitadas para impartir el curso inicial de formación y desarrollar los planes de formación continua ya mencionados.

En virtud del presente proyecto de Ley, los funcionarios del Programa de Apoyo de Víctimas "PAV", pasarían a formar parte de la Defensoría de las Víctimas, sin embargo, no se regula que mantengan el rol de entrevistadores y la calidad de instructores nacionales, y que puedan desarrollar su rol dentro de esta nueva institucionalidad. Por ello, es opinión del Ministerio Público que tal materia debe ser incorporada al proyecto de ley, pues esto implicaría modificar la Ley 21.057, en sentido de reemplazar el término "Ministerio del Interior" por "Defensoría de las Víctimas".

- ii) Participación de la Subsecretaría de Prevención del Delito y del Programa de Atención a Víctimas (PAV):
  - El artículo 27 de la Ley N°21.057 establece que, excepcionalmente y se forma subsidiaria, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública deberá proveer los



entrevistadores necesarios. Debido a esto, el MINSP a través del PAV, cuenta con entrevistadores acreditados, dando cobertura a nivel nacional.

- iii) Traspaso de funcionarios desde la SPD a la Subsecretaría de Justicia.
  - Los funcionarios del PAV y de los CAVD, algunos de ellos con la formación y acreditación como entrevistadores, serán traspasados al nuevo Servicio.
  - La Subsecretaría de Justicia es la continuadora legal de todos los derechos y obligaciones que le correspondían a la SPD.

Propuesta: Incorporar la nueva función en el artículo 3:

"Contar con personal debidamente calificado, y con acreditación vigente, en metodología y técnicas de entrevista investigativa videograbada y declaración judicial a niños, niñas o adolescentes, según lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 21.057. Excepcionalmente podrá proveer tales prestaciones a través de terceros".

- 3. Preocupaciones con relación a los artículos 16 y 17 del Proyecto de Ley:
- Cobertura de la Defensoría de Víctimas supeditada a Reglamento: "en los casos y a través de los medios establecidos en la ley y en el reglamento". La redacción contemplada en el proyecto de ley impide proyectar la real cobertura, falta de claridad que se acentúa con la gradualidad en la implementación.
- Establecer en un reglamento los criterios de priorización en la atención de víctimas rigidiza las prestaciones y atenciones que pueden ser necesarios frente a nuevos fenómenos criminales. Se sugiere efectuarlo por resolución, cada dos años.
- Respecto de las causales de término de las prestaciones del Servicio, se solicita señalar qué tipo de causales se estarían considerando para las víctimas de delitos. Asimismo, se solicita establecer la importancia de que el término se asocie a finalizar un plan de intervención, y haber avanzado en la reparación psicosocial de la víctima.
- En cuanto a la restricción contemplada en el inciso final del artículo 17: "El Servicio no prestará asesoría ni representación jurídicas a imputados o acusados en los procesos penales que se sigan en su contra", se sugiere aclarar el alcance de esta norma pues en los delitos vinculados al crimen organizado, es frecuente encontrarse con víctimas de delitos que pueden estar vinculadas a la comisión de un ilícito.
- 4. Observaciones al artículo 19 del Proyecto de ley:
- Respecto de los criterios de priorización planteados, se concuerda con ellos y está alineado con la Política de Persecución Penal que se está desarrollando por el Ministerio Público.
- En relación a los delitos mencionados, se observa que se incluye la violencia intrafamiliar, cuando podría ser más pertinente la referencia a violencia de género en razón de la Ley N°21.675 del año 2024.
- Respecto de la indicación N°16 de la Senadora Ebensperger, se apoya la incorporación de una referencia más explícita a aquellos delitos contra la indemnidad sexual cuando las víctimas son NNA, pues a su respecto opera la Ley N°21.057 que establece la realización de una entrevista video grabada para evitar la victimización secundaria de las víctimas menores de edad.
- Debe tenerse presente aquellos casos en que la ley reconoce el derecho a las víctimas de ciertos delitos a contar con asistencia y representación judicial, como ocurre con los delitos sexuales y de violencia contra las mujeres (artículo 109 CPP).



### 5. Otros puntos de preocupación:

- La regulación establecida en el N°2) del artículo 26 no resulta suficiente para determinar cómo se relacionará el Servicio con el Ministerio Público. Desde esta perspectiva:
  - a) Las "coordinaciones necesarias" deberían ser aquellas que se establezcan en virtud del convenio que debe celebrarse con el Ministerio Público en virtud del artículo 27.
  - b) No queda claro en qué calidad el funcionario del Servicio accederá a la información de la causa. Se sugiere seguir el mismo criterio del artículo 27, y que sea en representación de la víctima, es decir, con patrocinio judicial. Esto, a su vez, permite hacer aplicable el inciso final del artículo 78 del CPP y resguardar el secreto de la investigación contemplada en el artículo 182 del CPP.
- En el N°4 del mismo artículo, se sugiere reemplazar la palabra "permitir" por "facilitar" atendido que la víctima tiene derecho a participar en el proceso penal desde que el CPP le reconoce su calidad de interviniente en el procedimiento, sin necesidad de representación jurídica.
- Respecto del desarrollo de la plataforma que permita la interoperabilidad con el Servicio:
  - a) Se solicita señalar cuál es el presupuesto contemplado en el IF para su desarrollo, tanto para el Servicio como para el Ministerio Público. Esto es especialmente relevante por el estándar de trazabilidad establecido en el artículo 27: "los medios que se dispongan para tal efecto deberán permitir la trazabilidad de la información que se entrega y de la identidad de quienes hubieren tenido acceso a ésta".
  - b) Los artículos transitorios no regulan la oportunidad en qué debe suscribirse el convenio ni cuándo debiese estar operativa la plataforma que permita la interconexión. Se sugiere aclarar el punto.
  - c) Atendida la nueva ley de datos personales y la multiplicidad de personas que pueden tener la calidad de intervinientes en una causa, se sugiere establecer con mayor precisión la información que deberá disponibilizarse al Servicio y los resguardos que deberán adoptarse para ello.
- En relación con la indicación N°29 del Senador De Urresti, estamos de acuerdo y proponemos que ese trabajo colaborativo quede regulado en un convenio que contemple:
  - a) Mecanismos de derivación; funcionarios; contrapartes regionales del Servicio que cumplan la función de enlace con URAVIT; roles del Servicio que permitirán la articulación y coordinación interinstitucional para facilitar el acceso de las víctimas a las prestaciones.
- 6. Observaciones finales respecto a los derechos de la víctima propuestos por la Senadora Ebensperger en la indicación N° 41, que están en línea con la experiencia comparada y recogen estándares ya contemplados para ciertas víctimas, como las de delitos sexuales o NNA:



- En el derecho a ser informada se establece el derecho a recibir copia gratuita de la investigación, lo cual cambia el criterio establecido en el CPP de que las copias son de cargo de los intervinientes. Hoy también se entregan mediante dispositivos.
- En la letra c) del mismo derecho, se sugiere modificar la redacción del inciso final, eliminando la frase "e informada" de manera que sea claro que es el Poder Judicial quien debe notificar a la víctima de las solicitudes del Ministerio Público y de sus resoluciones que pueden implicar el cierre, suspensión o terminación del proceso.
- En cuanto al derecho a participar en el proceso y solicitar diligencias, se sugiere reemplazar la expresión "plazo razonable" por "de diez días" que es el plazo contemplado en el artículo 183 del CPP para ello. Existe duda respecto de la referencia que hace la indicación al artículo 109 bis del CPP.
- En el párrafo 3°, en relación al derecho a no tener contacto con el imputado, no se considera pertinente establecer la obligación al Ministerio Público de adoptar una medida de protección específica. En virtud de la obligación de protección que tiene el fiscal, tiene la facultad de adoptar o solicitar la medida de protección más adecuada conforme a los antecedentes del caso, la que no necesariamente es una orden de alejamiento. Por otra parte, de acuerdo con la Constitución (artículo 83) y la LOC (artículo 1) es el Ministerio Público quien dirige de forma exclusiva la investigación.
- Lo mismo ocurre en la regulación que se establece para el derecho de solicitar medidas de protección, pues no se puede obligar al Ministerio Público a solicitar todas o alguna medida de protección en particular. Adicionalmente, no es competencia del Ministerio Público garantizar los derechos de las víctimas y sus familias, sino que su obligación es velar por su protección.
- Respecto a la **Publicidad**, se propone modificar la redacción para que la difusión de los derechos no se limite a la exhibición de un cartel, sino que también se incorporen medios tecnológicos, como las plataformas institucionales (páginas web, redes sociales, etc.)

Conforme a lo expuesto, manifestamos nuestro interés institucional en poder participar en la próxima sesión que se fije al efecto para la discusión del proyecto de ley indicado, a fin de dar la opinión del Ministerio Público.

Sin más que agregar, reiteramos nuestra permanente disponibilidad para colaborar con las y los Honorables Senadores de la Comisión que usted preside.

Saluda atentamente a UD.,

ÁNGEL VALENCIA VÁSQUEZ FISCAL NACIONAL

MINISTERIO PÚBLICO

ADN/CPV/vph/amp

.: - Unidad de Planificación y Coordinación Estratégica - Fiscalía Nacional

- División de Atención a Víctimas y Testigos - Fiscalía Nacional

Gabinete Fiscal Nacional